

El arte de parlamentar en la Corona de Aragón (siglos XIII-XVIII). Introducción

Josep Capdeferro
(Universitat Pompeu Fabra)

La edición de fuentes, el fermento de una buena investigación

Me complace presentar este número monográfico dedicado a la tradición y la cultura parlamentaria en la Corona de Aragón entre los siglos XIII y XVIII. Cuando riesgos populistas acechan las democracias liberales en el mundo, algo que en España se complica con disensiones sobre la articulación territorial del poder, resulta muy oportuno reivindicar un elemento brillante en común en la Corona de Aragón cismarina medieval y moderna: el arte de parlamentar.

El marco temporal del monográfico no puede ser más amplio dado que en la Corona de Aragón las primeras asambleas claramente reconocibles como Cortes o Parlamentos se reunieron a principios de la baja edad media –en algunos casos, coincidiendo con la conquista y configuración misma de los territorios–; los Decretos borbónicos de Supresión de Fueros o de Nueva Planta –según el territorio– supusieron la abolición de dichas instituciones y de los parámetros de participación, representación y deliberación política que encarnaban –limitados y no democráticos, huelga decirlo.

El marco territorial no incluye la Corona de Aragón transmarina –es decir, los reinos de Sicilia y Nápoles– que, a pesar de haber sido estudiados profusamente, no cumplen un criterio axial: la edición reciente y en curso de fuentes parlamentarias históricas mediante iniciativas de gran alcance, como las que tienen por escenario Aragón, Cataluña, Cerdeña y Valencia –algunas retomando o enmendando antecedentes incompletos o fallidos. Sintetizo dichas iniciativas por orden decreciente de consecuciones: La aragonesa [Acta Curiarum Regni Aragonum](#), a cargo del veterano Centro de Estudios Medievales de Aragón de la Universidad de Zaragoza, con el apoyo del Gobierno autonómico, Ibercaja y las Cortes de Aragón, está muy cerca del objetivo enorme de publicar en dieciséis tomos –apenas faltan el XII y el XIV– y más de treinta volúmenes las actas de Cortes del reino de Aragón, algunas generales de la Corona de Aragón y materiales complementarios entre la segunda mitad del siglo XII y el final del reinado de Fernando II. La iniciativa [Acta Curiarum Regni Sardiniae](#) para la edición de las actas de los parlamentos sardos (siglos XIV-XVII, incluyendo materiales políticos de la década de 1790), promovida por el Consiglio Regionale della Sardegna, también está muy avanzada pues se han impreso buena parte de los veinticuatro volúmenes previstos. La iniciativa catalana, ejecutada por un “equip de Corts” y auspiciada por el Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya y el Parlament de Catalunya, está editando en la colección [Textos Jurídics Catalans](#) los exhaustivos procesos de Cortes y otras asambleas políticas de la edad moderna –por orden de aparición, 1585, 1713 (Junta de Braços), 1705-1706 y 1480-1481–, incluyendo fuentes periféricas –cuando las hay– y unos ricos índices toponomásticos y por materias. Por lo que respecta a Valencia, el proyecto sistemático para la edición de Acta Curiarum Regni Valentiae hasta 1645 –para el periodo 1261-1349, documentación parlamentaria suelta–, tiene mucho camino por delante pero la virtud de ejecutarse bajo la coordinación de las tres universidades públicas autonómicas y con financiación de las Cortes y la Generalitat Valencianas.

Al compás de tales iniciativas editoriales, han proliferado y continuarán aflorando las correspondientes introducciones y estudios temáticos que enriquecen la historiografía. Muchos textos del monográfico son fruto directo –la ingrata tarea de transcripción engendra gratas reflexiones– o reflejo brillante de este gran esfuerzo colectivo. En nombre

propio y de los demás autores, agradezco sinceramente a *eHumanista* y a su editor Antonio Cortijo su disponibilidad y generosidad. Es un privilegio poder utilizar un escaparate internacional de prestigio para mostrar una foto de grupo académica –por amplia que sea, siempre queda incompleta, pido disculpas a quienes han quedado fuera. La última vez que nos habíamos “retratado” juntos estudiosos del parlamentarismo histórico de toda la Corona de Aragón fue en Monzón en 2001, con unas actas editadas en el [número 10-11 de la revista *Ius Fugit*](#).

Diecinueve artículos sobre una Corona y cinco territorios

El monográfico consta de diecinueve artículos de extensión breve o media en distintas lenguas –me permitirán destacar el que ha escrito directamente en catalán Diego Quagliani, oriundo de Cerdeña, profesor en la Università degli Studi di Trento. Quince contribuciones son de historiadores y cuatro de historiadores del derecho –cuando van de la mano, ambas disciplinas se complementan maravillosamente. Un autor ofrece dos textos (Eduard Juncosa). En cambio, dos autores (Mario Lafuente y Guillermo Tomás Faci) firman conjuntamente un texto que, además de numerosos pasajes en lengua aragonesa, incorpora y edita un documento feliz y recientemente recuperado. La complementariedad metodológica es una virtud del monográfico: aportaciones basadas en revelaciones documentales frescas o en documentos casi ignorados coexisten con otras escritas a partir de conocimientos consolidados y con dos de carácter netamente historiográfico.

Abren el monográfico dos trabajos de ámbito general; en el primero tienen un gran protagonismo las Cortes Generales de la Corona de Aragón en el bajo medioevo; en el segundo, en condiciones similares, Parlamentos y Cortes de los tres territorios continentales de la Corona durante el Interregno y en los años inmediatamente posteriores. Acto seguido se van encadenando textos dedicados a los distintos territorios de la Corona de Aragón cismarina, según orden alfabético en castellano: hay cuatro contribuciones para el reino de Aragón, siete sobre el principado de Cataluña, dos para el reino de Cerdeña, una sobre el reino de Mallorca y tres para el reino de Valencia. Dentro de cada territorio, los artículos se presentan por orden cronológico de una forma que, por fortuna, resulta temáticamente coherente. Con esta interacción y complementariedad –que no identidad ni confusión– de territorios, épocas y contenidos, se va conformando un retablo policromo habitado por un sinfín de figuras: El rey Ceremonioso y su consejero Lope de Gurrea; mujeres como Urraca Jiménez de Embún, Elvira López de Sesé, Antona de Borja, Juana de Torrellas o Elfa de Luna; regentes de las cuentas del General de Cataluña como Esteve Palomeres, Galcerà Baró y Miquel Ciurana; el archivero del Hospital de la Santa Creu de Barcelona Sebastià Roger; desde Gastón de Montcada, marqués de Aitona, hasta el síndico de Sassari Jaime Manca; los síndicos del reino de Mallorca Hugo de Sant Joan, Martí Desbrull y Pere Balaguer; el síndico oriolano Andreu Manresa y su convecino, el caballero Gaspar Vilafranca, etc. En sus respectivas casillas, no sin contratiempos e inclemencias, vemos a esas figuras implicadas en experiencias complejas de participación, representación y deliberación política –no es baladí repetir el trinomio– mediante propuestas normativas, votaciones, complicidades, disentimientos, agravios, etc.; ocasionalmente, lo hacen –de forma activa o pasiva– mediante presiones, querellas, resistencias o incidencias, aparentes minucias que quizás no serían noticia por sí mismas, pero lo son por el simbolismo y otros intangibles políticos subyacentes; en definitiva, se implican en experiencias poliédricas de Poder. Cada casilla del retablo merece un examen individualizado. Al mismo tiempo, todas juntas, más allá del episodio histórico que narran, evocan realidades o instituciones comunes –por lo menos parecidas–, lo que permite hablar de un mismo arte de parlamentar. Este retablo, a diferencia de ejemplares góticos,

renacentistas y barrocos que conservamos en todos los territorios de la extinta Corona, no tiene pretensión hagiográfica alguna, pero sí pedagógica de muchos logros conseguidos mediante diálogo y equilibrios entre posturas e intereses discrepantes.

Corona de Aragón

Procedo a presentar sumariamente las contribuciones, advirtiendo que cada una tiene muchos ingredientes y matices y abre ventanas estimulantes. A modo de pórtico, para el marco general de la Corona de Aragón y prestando particular atención a los reinos de Aragón y Valencia y al Principado de Cataluña, José Ángel Sesma ofrece una síntesis sobre el tránsito que se produjo en los siglos XIII y XIV desde una monarquía feudal a una monarquía corporativa dentro de un marco de representación figurada y diálogo político. Ante pulsiones autoritarias de algunos monarcas, el parlamentarismo consolidó fórmulas de gobierno dualista en los tres territorios principales de dicha Corona, donde adquirieron gran vigor respectivas diputaciones del General o delegaciones del Común permanentes de los brazos de cada comunidad política. En momentos de grave zozobra como el Interregno entre 1410 y 1412, fueron los brazos aragoneses, catalanes y valencianos los que encauzaron de forma pacífica y deliberativa la controvertida sucesión al trono. Corroboraron así lo que se venía demostrando secularmente, que la defensa de las “*communitas regni*” y “*utilitas regni*” no competía a la monarquía sola, sino reunida en Cortes con las comunidades políticas territoriales.

El punto de llegada cronológico de Sesma coincide puntualmente con el punto de partida de Eduard Juncosa, que tiene el acierto de introducir una óptica de género en el análisis del parlamentarismo histórico –algo harto complicado, por lo menos para la Corona de Aragón. De entrada, Juncosa traslada al lector la presión y sufrimiento que debió de acumular Margarida de Prades, que había enviudado de Martín I, el último rey del Casal de Barcelona, sin haberle dado descendencia. Acto seguido, le acompaña en el periplo desesperado que tuvo que recorrer, con el apoyo de su madre Joana de Cabrera y otros fieles, para mantener bienes que le habían sido cedidos o, por lo menos, un sustento digno de su condición. Tal periplo se efectuó ante parlamentos y Cortes de los distintos territorios continentales de la Corona, tanto durante el Interregno como después del relevo dinástico a favor de Fernando I. Las nobles damas encarnaban la dinastía extinta, por lo que su campaña tenía una innegable dimensión política y podía acarrear fracturas entre las élites. A finales de 1422, después de un postrer acto político en el marco de las Cortes catalanas de Tortosa-Barcelona de 1421-1423, Margarida de Prades profesó como monja y dejó de defender sus intereses seculares. Nos legó un valioso testigo del alcance de las negociaciones que podían tener lugar en las asambleas objeto del monográfico.

Aragón

Específicamente para el reino de Aragón, Esther Tello aborda el tema de la fiscalidad eclesiástica, de gran complejidad dado que el clero se situaba bajo las esferas de poder papal y real. En los años 1356-1367, durante la guerra entre Pedro IV de Aragón y Pedro I de Castilla y con revueltas en Cerdeña de fondo, con la tesorería regia y los estamentos sometidos a una enorme presión, el clero aragonés pugnó con éxito relativo –descuentos o prórrogas eran mejor que nada– para no verse sujeto a lo que consideraba dobles (y triples) exigencias fiscales, en sede parlamentaria –mediante donativos– y fuera de ésta –mediante el pago de décimas sobre beneficios eclesiásticos y/o primicias, por no mencionar otros subsidios y cargas. Unas exigencias fiscales, dicho sea de paso, cuyos frutos el Ceremonioso frecuentemente desviaba de su finalidad originaria.

También sobre fiscalidad, pero para el brazo real, Mario Lafuente y Guillermo Tomás Faci trabajan sobre un manuscrito recuperado de una encuadernación antigua que contiene una parte de la proposición de Pedro IV en unas Cortes celebradas en Zaragoza con los cuatro estamentos aragoneses entre 18 y 26 de agosto de 1364. Lafuente y Tomás muestran los esfuerzos del rey, con hábil retórica, para persuadir en ámbito parlamentario, después de no haberlo conseguido por vías extraparlamentarias, a las poblaciones aragonesas que retenía bajo su poder para que asumieran la carga fiscal que correspondería a las que habían sido ocupadas por Pedro I de Castilla en una ofensiva inesperada en 1362. Naturalmente, no faltarían en las Cortes quienes se resistieran tenazmente a la voluntad real, aunque los brazos terminarían nombrando comisionados de una incipiente Diputación del General de quienes el rey esperaba mucho: “sens dubte nostres afers ne seran molt endreçats”, le escribiría a la reina Leonor.

Carlos Laliena expone las vicisitudes de familias nobiliarias aragonesas para recuperar en sede parlamentaria, durante el siglo XV y principios del XVI, principalmente por vía de “greuges” o agravios, patrimonios –y, de forma general, la gracia del rey–, perdidos por el posicionamiento político de sus antepasados en el Interregno (1410-1412) entre la muerte de Martín I y la entronización de Fernando I, de la dinastía castellana de los Trastámara. Así, pone el foco sobre el insuficientemente conocido ámbito de justicia de la Corte General y su engarce con las vías de justicia extraparlamentaria.

Finalmente, Jesús Gascón traslada la acción a un escenario poco favorable para las libertades públicas aragonesas: las Cortes de Tarazona de 1592, celebradas con el reino aún ocupado por el ejército real. Gascón acara testigos coetáneos de distinto signo, historiografía romántica y actual y documentación de archivo –abundante correspondencia– para evaluar sin dramatismo el correctivo que el aparato de Felipe II –el rey solo compareció en persona en la recta final de las Cortes– asestó al constitucionalismo y al parlamentarismo históricos de Aragón después de la rebelión de 1591.

Cataluña

Por lo que respecta al principado de Cataluña, Ricard Torra-Prat abre juego con un artículo que abarca un arco temporal amplísimo –cabalga entre los siglos XIII y XVIII– dedicado a distintos mecanismos que las Cortes catalanas implementaron para fiscalizar a oficiales públicos: por un lado, “purgues de taula” y visitas para oficiales reales de distinto rango; por otro lado, una vez diluidas las competencias auditoras que los “oïdors de comptes” habían recibido en 1375 y frustrada la comisión inspectora concebida en las Cortes de 1431-1434, desde el siglo XVI, visitas también para dirigentes y oficiales de la Diputació del General. Las páginas de Torra-Prat muestran la vehemencia con que, no sin vaivenes, en el marco parlamentario catalán se fue tejiendo progresivamente una cultura de la responsabilidad y la rendición de cuentas.

Eduard Juncosa dedica el segundo de sus artículos al diálogo entre los marcos local y general. Resigue la controvertida participación –mejor dicho, la no-participación– de Tarragona en Cortes y parlamentos catalanes entre 1283 y 1458 –¡algunos celebrados en la propia ciudad! Juncosa pormenoriza las circunstancias de la ausencia tarraconense en las asambleas políticas: si la ciudad fue invitada –algo relativamente frecuente–, si envió síndicos –acaeció raramente– y si pudieron asistir en las sesiones –jamás, de forma contrastada. La problemática de fondo era la pugna entre rey y arzobispo por el dominio de la ciudad. En la disputa entre ambos poderes, el gobierno municipal, con una fortaleza oscilante, actuaba como convidado de piedra –como títere en el peor de los casos.

Las contribuciones de Àngel Casals y Jordi Buyreu, muy distintas en contenido y enfoque, tienen un aspecto en común: la descripción de las relaciones a menudo

conflictivas –cada vez más a medida que avanzó la edad moderna– entre los brazos de la Corte, que se convocaban ocasionalmente, y su institución delegada, la Diputació del General mencionada repetidamente.

Àngel Casals reivindica la complejidad de las relaciones políticas, familiares y clientelares que se entretejían alrededor de las Cortes catalanas en el siglo XVI. Retrata algunas figuras con perfiles singulares en el ecosistema parlamentario del Principado: letrados; miembros de comisiones que seguían las Cortes desde los principales municipios; procuradores que acumulaban poderes y administraban votos de amplios sectores del brazo militar o nobiliario; personal de la Corte que podía buscar algún provecho personal como remuneración a su fidelidad; finalmente, dirigentes y oficiales de la Diputació que se verían sometidos al molesto escrutinio de los brazos, sus delegantes, y deberían hallar la forma de hacer política por cuenta propia, sin faltar a la lealtad institucional. Esta mirada repleta de individuos y grupos, que debe complementar a la vertiente institucional, no olvida al rey como agente del poder, con intereses a menudo incomprensibles para los estamentos catalanes; unos estamentos que deberían recordarle más de una vez que las Cortes, más allá de la negociación del donativo, eran el foro para plantear cualquier asunto en interés del país, el ámbito más digno de negociación política.

Siempre sobre las tensiones entre brazos y Diputació del General, Jordi Buyreu toma las Cortes de 1547 como escenario, muy atractivo por la acumulación de incidencias y coincidencias. Entre las primeras, detención intempestiva por parte de los diputados de un agente que sacaba de Cataluña dinero del rey sin pagar los derechos oportunos, o provisión de vacantes en las bolsas de insaculados de la Diputació; entre las segundas, un alto cargo financiero de la Diputació que, desde el brazo militar parlamentario del que también era parte, conseguía información reservada para la institución delegada, o abogados de los brazos que habían sido o serían insaculados en las bolsas de la Diputació. Por lo menos, una comisión paritaria de los brazos pudo analizar las cuentas o balance de la Diputació, fundamental para negociar el donativo al rey; a continuación, otra comisión pudo sugerir reformas o “Redreç” para corregir disfunciones también de la Diputació, sin las cuales la institución corría el riesgo de seguir actuando más al servicio de unas élites que del país entero.

Por lo que a mí respecta, presto atención a un memorial con una cincuentena de propuestas normativas sobre temas muy variados –ámbito eclesiástico, justicia, orden público, economía, fiscalización de cargos y oficios, mejora institucional, etc.– que un escribano residente en Barcelona, un individuo común con inquietudes políticas y sociales, elevó en 1599 a la “vint-i-quatrena de Corts”, comisión de seguimiento de los asuntos de Cortes de dicha ciudad. Su ambición era modesta y al mismo tiempo muy elevada: inspirar iniciativas legislativas en sede parlamentaria. Resulta conmovedora y elocuente la percepción que aquel hombre tenía, desde su aparente insignificancia, de estar participando en el proceso legislativo de la “res publica”, a pesar de conocer los numerosos filtros sucesivos que éste entrañaba.

Eduard Martí no dedica su texto a ningunas Cortes propiamente dichas, sino a una estructura tanto o más deliberativa llamada Conferència dels Tres Comuns, que desde finales del siglo XVII hasta principios del XVIII coordinó o consorció las tres principales instituciones representativas regulares de la Cataluña moderna (la Diputació del General o Generalitat, el Consell de Cent barcelonés y el brazo militar extraparlamentario), sin subsumirlas. La modernidad de dicha Conferència es incuestionable: ausencia de insaculación; mecanismos de voto personal y no estamental; superación del esquema interestamental –*ergo*, incremento y mejora de representatividad–; estas y otras características, como su amplitud funcional –sobre todo en defensa de las constituciones

de Cataluña–, conduce Martí a calificar la Conferència de “cortes permanentes” o “Cortes fuera de Cortes”.

El lote de artículos sobre Cataluña lo cierra Joaquim Albareda con un texto de balance que habría podido servir como colofón a todo el monográfico si las libertades de las comunidades políticas de Aragón, Cerdeña, Mallorca y Valencia no hubieran sido castradas por el autoritarismo regio en distintos momentos de la edad moderna –ya he referido el caso aragonés. Albareda contextualiza social y económicamente la larga e intensa pervivencia de los parámetros de representación y participación política preliberales en el Principado, que configuraban un republicanismo monárquico. En torno a 1700, éstos se desarrollaban en Cortes y en la Diputació del General, y también mediante el Brazo militar y la Conferència dels Tres Comuns ya citados o en el singularísimo Tribunal de Contrafaccions. La sociedad entera, no solo unos grupos dinámicos en ascenso, se beneficiaría de la puesta al día muy exitosa del constitucionalismo catalán en las Cortes de 1701-1702 y 1705-1706, presididas respectivamente por Felipe V de Borbón y Carlos III el Archiduque, rivales en la Guerra de Sucesión. Al ganar la guerra, Felipe V acabaría con ese derecho público secular que, a pesar de sus achaques, había conseguido resultados notables en la sujeción a ley de los aparatos de poder.

Cerdeña

El reino de Cerdeña está doblemente representado en el monográfico, con los siglos XVI y XVII (Miquel Fuertes) y la última década del siglo XVI (Diego Quaglioni) como escenarios respectivos. Ambos artículos conforman un interesante juego de espejos, entre ellos y con los demás territorios. Destellan reflejos brillantes, pero no una imagen integral, del constitucionalismo y parlamentarismo histórico continental. Ambos visibilizan cargos técnico-políticos mixtos (por ejemplo los habilitadores) y comisiones mixtas (principalmente, la de tratadores o negociadores y la de agravios) que crean una apariencia de bilateralidad “rex-regnum”. Dicho esto, en el texto de Fuertes, las legaciones o embajadas de distinto tipo (entre virrey y Consejo Real, por un lado, y los brazos, por otro; viceversa; entre los tres brazos; entre comisiones y los distintos agentes mencionados) demuestran el cumplimiento sostenido (¡no sin incidencias!) de un ceremonial a lo largo de la edad moderna, sin que las formalidades disimulen la clara sujeción política del “regnum” al aparato virreinal. Por su parte, Quaglioni, a partir de un interesante disentimiento instado a principios de 1594 por el noble alguerés Antonio de Tola en el Parlamento del marqués de Aitona, muestra como en la isla se iba vaciando de contenido político el arte de parlamentar ante el aparato de Felipe II y un virrey focalizados en la obtención de recursos y la erradicación de cualquier signo de oposición. Entre los isleños se extendía la percepción de que había que renunciar al uso de instrumentos parlamentarios clásicos como los disentimientos para defender los propios derechos ante el rey –más todavía si, como en el caso de Tola, se alimentaban de meritorios argumentos jurídicos y citas de autoridad anti absolutistas.

Mallorca

El reino de Mallorca, como el de Cerdeña, también se caracterizó por la insularidad y por reflejar solo parcialmente el constitucionalismo y parlamentarismo de los territorios continentales de la Corona de Aragón. Durante décadas fue un reino privativo feudatario de dicha Corona y durante siglos parte integrante de la misma, pero nunca tuvo Cortes propias. Antonio Planas colaciona los niveles de representación política de cada una de las tres islas –el Gran i General Consell de Mallorca y los “consells generals” de Ibiza y

Menorca– y las participaciones ocasionales de síndicos del reino o mallorquines – representando también a Ibiza– y menorquines en Cortes generales de la Corona de Aragón o en Cortes particulares de Cataluña en función de las circunstancias; ello conllevó desacuerdos fiscales, desafección e insatisfacción. Como alternativa, el reino utilizó con la monarquía vías de negociación política extraparlamentarias, que fragilizaron los privilegios y franquicias obtenidos al no quedar suficientemente claro su carácter transaccional.

Valencia

Las dos primeras contribuciones para el reino de Valencia, de Vicent Baydal y Pau Viciano, se enmarcan en la primera mitad del siglo XIV, el periodo en que el territorio se consolidó como entidad política autónoma por la que apostarían y con la que se identificarían tanto los descendientes de pobladores aragoneses como catalanes. Baydal se centra en las Cortes de 1314, las segundas de la centuria, cuando parte de los nobles seguían prefiriendo la aplicación de los Fueros de Aragón a los de Valencia en sus señoríos. Lo hace interesándose por el brazo real, que sí se había alineado con la monarquía en la construcción del reino. Concretamente, analiza cartas originales de procuración o sindicato que dirigentes y consejos de diecisiete municipios –sobre un total de veintisiete– expidieron a favor de dos o tres representantes. Las disecciona pormenorizadamente, desde la lengua –latina, aragonesa o catalana– hasta los matices en las cláusulas sobre la amplitud del poder de negociar y consentir en Cortes. A falta de actas de Cortes propiamente dichas hasta 1349, piezas como estas tienen un altísimo valor. A pesar de que en 1314 no se aprobó legislación general alguna, la ciudad y las villas de Valencia –con indiscutible preeminencia de la primera– demostraron tener peticiones y proyectos sugerentes que plantear, tanto en sede parlamentaria como bilateralmente con el rey. En definitiva, iban interiorizando una cultura regnícola de la representación y la participación política que fructificaría quince años más tarde con el concurso de la nobleza.

El texto de Viciano enlaza con el de Baydal al tratar precisamente sobre las Cortes de 1329-1330. Lo hace desde una perspectiva historiográfica, resiguiendo cómo distintos autores valencianos entre mediados del siglo XIX y principios del XX interpretaron el gran compromiso que comportó la unificación legislativa del reino a cambio de una cierta señorialización de los fueros –sin que los señores pudieran aspirar a potestades tan altas como las que permitía el derecho aragonés. La valoración del primer aspecto fue unánimemente positiva; la de la contraprestación varió entre un sacrificio necesario que aportaba paz y equilibrio, según algunos, o una desdichada desnaturalización del liberalismo y la obra democratizadora original de la obra de Jaime I, según otros.

Cierra el monográfico David Bernabé Gil reflejando la participación de Oriola o Orihuela en las Cortes de 1564 a través de un análisis de la rica correspondencia entre los dirigentes y los síndicos del municipio –con el hándicap, *ergo* el mérito añadido, de no haber podido contar con las instrucciones iniciales. Las páginas de Bernabé aglutinan un montón de elementos que visibilizan la complejidad de las asambleas políticas valencianas y los intereses en juego, tanto donde se celebraban como en la distancia: la intercomunicación –y colaboración, y también disensiones– entre oriolanos de los tres estamentos; la conciencia de la fuerza negociadora de los “dissentiments”; la necesidad de asesoramiento jurídico –con el riesgo de que los juristas no actuaran con neutralidad–; el mandato imperativo que presidía, por lo menos formalmente, la relación entre delegantes y delegados; materias objeto de debate como la fiscalidad, la defensa costera, el “delmar en garba” o la obsesión por la fiscalización de los oficios públicos; la tensión y el difícil encaje entre intereses generales del reino y particulares oriolanos y entre Valencia y las

demás voces del brazo real; las actitudes y peripecias de los síndicos; miembros de los estamentos jactándose de lo que creían haber conseguido; métodos poco ortodoxos de los oficiales reales ante el bloqueo de la reunión política... Con este colofón, se hace justicia a las fuentes complementarias que tantas alegrías han dado a los estudios sobre parlamentarismo histórico. Unas fuentes sin las cuales las ediciones de actas y procesos de Cortes no abrirían ni la mitad de posibilidades.

Investigación científica mancomunada e internacionalización

Retomo la metáfora del retablo para el tramo final de esta introducción. Cada retablo suele descansar sobre una predela. Muchos autores y obras merecerían figurar en la de este monográfico –cada territorio tiene sus referentes en historia parlamentaria. A título individual, sabiendo que muchos compañeros secundarán la propuesta, quiero tributar un sentido homenaje a Eva Serra, traspasada en julio de 2018. Mujer valiente, frágil solo en apariencia, después de desarrollar estudios de historia económica y agraria con una sensibilidad social incisiva, siguiendo la estela de Núria Sales fue constatando, difundiendo y multiplicando, con sus trabajos, el valor tanto de los procesos de Cortes y sus fuentes adicionales como de las realidades de participación, representación y deliberación política que encarnaban. Lo hizo con la mirada puesta sobre todo en Cataluña, pero sin perder de vista los demás territorios de la Corona de Aragón. Debemos a maestros y maestras como ella la culminación diligente de las tareas en curso.

Termino evocando dos exposiciones temporales de arte recientes. La primera es [“Falsos verdaders: l’art de l’engany”](#), del Museu d’Art de Girona, mi ciudad natal, sobre falsificaciones de arte con fines lucrativos –ocasionalmente recreativos. La segunda es [“Nord-Sud”](#), del Museu Episcopal de Vic, revelando apasionantes conexiones entre el arte noruego y catalán entre los años 1100 y 1350. Con la primera cita, ruego que el esfuerzo de los investigadores y el apoyo de las instituciones se focalice en la historia honesta, realizada con metodologías científicas a partir de fuentes primarias y secundarias contrastadas. Debemos vacunarnos colectivamente contra iniciativas pseudohistóricas y un uso arrojadizo y politizado de la historia. En el mosaico de identidades cruzadas, complejas, superpuestas que nos enriquecen, nos interesa a todos hallar nudos de comunión científica para conocer y proteger mancomunadamente el arte, los derechos o las lenguas de nuestro pasado. Solo así podremos –enlazo con la segunda exposición– compartir con la comunidad académica hispánica y mundial “retablos” fidedignos –de historia artística, institucional, jurídica, lingüística, etc.– con fines comparativos e integrativos.

Los temas tratados en este dossier “El arte de parlamentar en la Corona de Aragón (siglos XIII-XVIII)”, más o menos declaradamente, se incardinan en debates historiográficos vigentes como: la construcción también desde abajo del estado moderno; la participación política del hombre común; legitimidad y republicanismo; comunicación política; valor de la ciudadanía; experiencias empíricas de “checks and balances” y de “accountability” –en definitiva, mejoras, no sin retrocesos, de las estructuras sociales y políticas preliberales, por lo menos en algunos países. Detrás de cada uno de estos debates hay referentes de los que nuestra historiografía, cada vez mejor conectada internacionalmente, tiene la suerte de aprender –cito solo algunos por orden alfabético de apellidos, la lista sería infinita–: Angela de Benedictis, Peter Blickle, Wim Blockmans, Arndt Brendecke, Michel Hébert, Mark J. Knights, Maarten Prak, John Watts... Si seguimos trabajando bien y en equipo, tenemos mucho que aportar a esta historiografía y a la que vendrá.